



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **NEIRO JOSÉ NIEVES ZARATE**, contra **GEOVANIS PEÑA ROBLES**.

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2019 00138 00

Mediante auto del 2 de mayo del 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor NEIRO JOSÉ NIEVES ZARATE y en contra de GEOVANIS PEÑA ROBLES, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en letra de cambio aportada como título ejecutivo, más intereses corrientes a partir del 1° de septiembre al 15 de diciembre de 2018 a la tasa máxima legal permitida e intereses moratorios a partir del 16 de diciembre de 2018 a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada al demandado por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, designándose como curador ad litem al doctor VICTOR MONTES ANAYA, aceptando el cargo el día 28 de junio de 2022 en la secretaría del Despacho. Como quiera que el apoderado judicial del demandado no propuso excepciones, es procedente seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

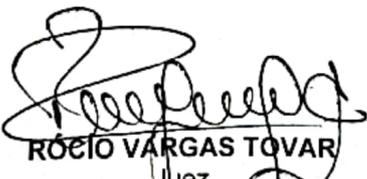
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **NEIRO JOSÉ NIEVES ZARATE**, contra **GEOVANIS PEÑA ROBLES**.  
de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandado, tasense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VÁRGAS TOVAR**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA

El auto anterior califica por anotación en este  
numero 094 de fecha 01/07/22

Secretaría:

